

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
PROCESO: VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL)
DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE
ACEITE " FEDEPALMA" y o.
RADICADO: 47189315300120210004900

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Estando el asunto en la etapa correspondiente, se procederá a convocar a las partes a la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el Art. 31 de la ley 56 de 1981, únicamente para efectos de interrogar al perito que elaboró el trabajo presentado por la demandante y dictar sentencia.

De otro lado, en cuanto al pedido de inspección judicial efectuado por la apoderada de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, es menester precisar que al analizarse la ley 56 de 1981, encontramos que aunque el inciso segundo del Art. 27 alude a la aplicación del C. de P. C., entendiéndose que actualmente es el C. G. del P., lo es sólo frente a la parte general, pues aquélla traza reglas especiales en cuanto a la imposición de servidumbre para la prestación de un servicio público, a diferencia de lo que consagra el Art. 376 del C. G. del P. respecto a las demás, por ejemplo, indica que, junto a la demanda, la entidad interesada debe poner a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo del valor de los daños que se causen con el gravamen, así como a la autorización de ejecución de las obras que, de acuerdo con el proyecto de demarcación específica del área, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Del mismo modo, debe mencionarse que, aunque originalmente esa disposición consagra la practica obligatoria de inspección judicial, por la actual situación de emergencia que atraviesa el país por el covid-19, el decreto 798 de 2020 introdujo una modificación, relegando esa diligencia para evitar la propagación del mencionado virus mientras se mantenga la situación de emergencia decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Asimismo, encuentra el juzgado que por Resolución N° 01913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social decidió prorrogar hasta el 28 de febrero de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021, lo que indica que aún se mantiene restringida la inspección judicial para estos asuntos, de manera pues que, siendo la ley 56 de 1981 una norma especial para asuntos de servidumbres en materia de servicios públicos, como se argumentó, prevalece frente a lo que señala el Art. 376 del C. G. del P., de ahí que no se acceda a la postulación elevada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, máxime cuando la modificación introducida a aquélla prevé que el juez debe autorizar el ingreso y ejecución de obras,

bastando a la promotora exhibirla a la parte demandada y/o poseedora, siendo obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en que se ubique el predio, garantizar el uso de tal orden, como se dispuso aquí.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el 10 de febrero de 2022, a la hora de las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el Art. 31 de la ley 56 de 1981, únicamente para efectos de interrogar al perito que elaboró el trabajo presentado por la demandante y dictar sentencia.

SEGUNDO: Se les advierte a las partes que deben hacer presencia, al igual que el perito que elaboró el trabajo presentado por la demandante, a fin de que rinda el respectivo interrogatorio.

TERCERO: Por Secretaría, **INFORMESE** a las partes, apoderados y perito, la plataforma que se empleará para el desarrollo de la audiencia mencionada –TEAMS-, remitiéndoles la respectiva invitación, acto del cual dejará constancia en el expediente.

CUARTO: NEGAR la solicitud de práctica de inspección judicial, elevada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 002 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e639b61c47a62c32d102569d526a73fcd39bf0a9957311edd6a5e7bb72df13

Documento generado en 21/01/2022 03:45:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>